



**Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 423-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 423-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 16 de noviembre del 2022, a las 09h45.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 08 de noviembre de 2022 a las 23h04, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [dannycarpio@cne.gob.ec](mailto:dannycarpio@cne.gob.ec), con el asunto: **“Se remite recurso subjetivo contencioso electoral”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“RECURSO SUBJETIVO 6-62 CNE-JPEL-2022-0048-O.pdf”** el cual, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0048-O, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida. El correo electrónico contiene también el enlace de descarga: <https://we.tl/t-ct1feX50K4>; el cual, una vez descargado, se evidencia que contiene un archivo con el título: **“expediente CR LOJA LISTA 6-62.pdf”** que corresponde a un archivo en doscientos veinte y nueve (229) fojas, una vez analizada la documentación se evidencia que se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien dice ser procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, contra la Resolución Nro. 1383-04-11-2022<sup>1</sup>, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja. (Fs. 1 – 130).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 423-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de noviembre del 2022, a las 15h21 según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 131 – 133 vta.).

3. El 11 de noviembre del 2022 a las 12h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0048-O, firmado electrónicamente por la

<sup>1</sup> Niega las candidaturas a la dignidad de concejales rurales de la Alianza por Loja, Listas 6-62, provincia Loja, cantón Loja para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.



licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, en calidad de anexos ciento quince (115) fojas (Fs. 134- 249).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62 de la provincia de Loja; por lo que, deberá adjuntar la documentación en original o copia certificada que acredite su afirmación.
- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados.
- 1.3 Se le recuerda al recurrente el escrito deberá contar con el patrocinio de un profesional del Derecho el mismo que deberá firmar el recurso y adjuntar copia legible de su credencial.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Loja a través del Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, lo siguiente: a) certificación de si el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza ha presentado un escrito desistiendo del presente recurso, de ser así, se deberá adjuntar la documentación de respaldo en original o copias certificadas; b) original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza por Loja, Listas 6-62; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente.



**TERCERO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**CUARTO.-** La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

**QUINTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**6.1** Al recurrente en la dirección de correo electrónico: [alianzapsconvocatoria662@gmail.com](mailto:alianzapsconvocatoria662@gmail.com); y, [jofreapolo1@hotmail.com](mailto:jofreapolo1@hotmail.com). Por esta ocasión, se notifica en los correos electrónicos referidos hasta que el recurrente señale las direcciones electrónicas donde desea recibir las notificaciones de las diligencias y actuaciones dentro de la presente causa.

**6.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

**SÉPTIMO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) JUEZ  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Certifico. - Quito, D.M., 16 de noviembre del 2022

MsC. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
mcb



